



Diezmaravilla.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Subre diere en el dicho vínculo y oficio: Los  
Consejos, Justicia, Regidores, Caballeros, escuderos  
oficiales y otros buenos de la dicha villa, que  
luego que con esta mi carta fueren requeridos  
suntos en su juramento. Tengan de los emper  
sura el juramento de lealtad a los humos  
el qual es el que yo, que de otra manera, a  
sajosion del dicho oficio, los ayan y tengan  
por mi hereditario de la dicha villa, y ayan en  
ellos en todo lo que al Consejo me toca, y los que  
y hagan guardar todas las buenas gracias  
mercedes, franquicias, libertades, exenp  
nes, preeminencias, prerrogativas, libertades, y  
privilegios, y de todas las otras cosas que por  
dicho oficio deben haber y gozar, y los que  
guardados, y los que de ellos y hagan tener  
en todo los derechos y salarios del dicho  
y por tener en todo lo que al Consejo me toca, y los que  
faltasen en algunas, y que en ello se  
alguna cosa que no sea en su juramento, que  
de por lo que se ha de tener y he por tener  
al dicho oficio, y los que se han de tener  
y exenpnes, como que por los referidos o alguno  
dichos del no sean admitidos, y con que  
tengan otro oficio de Regimiento ni su  
dura, Dada en Madrid a cinco de  
dicho mes de el mes de Septiembre de noventa y nueve

